

## ACUERDO N° 039/2013

En sesión ordinaria de 10 de julio de 2013, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N° 20.370, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

### VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N° 2, de 2009, de Educación; las leyes N° 20.129 y N° 19.880; la Circular N° 113, de 29 de mayo de 2008 del Consejo Superior de Educación –antecesor legal del Consejo Nacional de Educación–; las Normas y Procedimientos de Acreditación Institucional, de 2007 actualizada a 2010, el informe de autoevaluación presentado por la Universidad Bernardo O'Higgins a la Comisión, el informe del Comité de Pares Evaluadores Externos; las observaciones de la Universidad Bernardo O'Higgins a dicho informe; la Resolución de Acreditación Institucional N° 193, de 28 de diciembre de 2012, de la Comisión Nacional de Acreditación, que no acreditó a la Universidad; el recurso de reposición, de 23 de enero de 2013, presentado por la Universidad Bernardo O'Higgins respecto de la Resolución N° 193 de la Comisión Nacional de Acreditación; la Resolución de Acreditación Institucional N° 212, de 28 de febrero de 2013, de la Comisión Nacional de Acreditación que resolvió no acoger la reposición presentada; el recurso de apelación, de 4 de junio de 2013, presentado al Consejo Nacional de Educación por la Universidad Bernardo O'Higgins y sus anexos; el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación; los informes complementarios de los pares evaluadores que visitaron la institución, las observaciones de la Universidad al informe de la Comisión, y la minuta de la Secretaría Técnica referida a estos antecedentes.

### TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, con fecha 4 de junio de 2013, la Universidad Bernardo O'Higgins apeló ante el Consejo Nacional de Educación, en contra de la Resolución de Acreditación N° 212 de la Comisión Nacional de Acreditación, que rechazó el recurso de reposición interpuesto por la institución en contra de la Resolución N° 193 de la Comisión, que resolvió no acreditar la Universidad. Mediante la apelación, la institución solicita al Consejo dejar sin efecto las Resoluciones N° 193 y N° 212, dictando en su reemplazo un nuevo Acuerdo que acredite la Universidad en las áreas de Gestión Institucional y Docencia de Pregrado, por un plazo de acreditación de 3 años *“o aquellos que en justicia este Consejo estime pertinente”*.

A través del recurso de apelación, la Universidad aborda los siguientes temas: 1) *Aspectos del procedimiento de acreditación*, que se sintetiza en los siguientes puntos: a) prejuzgamiento, b) entrega incompleta de la relatoría de la Universidad en la sesión de 28 de diciembre de 2012, en que se decidió la no acreditación, c) dilación del pronunciamiento de la Comisión, d) irregularidades en los quórums de sesión y de decisión en la Comisión, e) otros aspectos; 2) *Aspectos sustantivos o técnicos de la apelación*, cuyo análisis se presenta en función de las áreas de evaluación de la Comisión: A) Procesos de autoevaluación interna, B) Gestión Institucional, que a su vez se divide en: 1) Estructura y organización institucional, 2) Sistema de gobierno, 3) Gestión de Recursos Humanos, 4) Gestión de recursos materiales y financieros, 5) Diagnóstico, planificación, seguimiento y ajuste, 6) Análisis Institucional; C) Docencia de Pregrado, que se subdivide en: 7) Diseño y provisión de carreras y programas, 8)

Proceso de enseñanza, 9) Dotación académica, 10) Estudiantes, 11) Utilización proceso o resultado de investigación en mejoramiento de calidad de la docencia; D) Proceso de acreditación anterior; y 3) *Consideraciones finales*.

- 2) Que, con fecha 7 de junio de 2013, el Consejo Nacional de Educación envió a la Universidad Bernardo O'Higgins el Oficio N° 263/2013, por medio del cual le comunicó la resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de las resoluciones de acreditación N° 193 y N° 212 de la Comisión Nacional de Acreditación, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo Nacional de Educación sobre la mencionada apelación.
- 3) Que, con esa misma fecha, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N° 264/2013, mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por la Universidad Bernardo O'Higgins, y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por la Universidad en su apelación.
- 4) Que, los días 14 y 17 de junio de 2013, el Consejo Nacional de Educación solicitó al presidente y al evaluador extranjero que formaron parte del Comité de pares que visitó la institución en representación de la Comisión Nacional de Acreditación, que respondieran un cuestionario elaborado por la Secretaría Técnica para complementar su anterior informe entregado a la Comisión como resultado de la visita.
- 5) Que, entre el 23 y 26 de junio de 2013, el Consejo Nacional de Educación recibió la respuesta de los pares evaluadores a los cuestionarios elaborados por la Secretaría Técnica del Consejo.
- 6) Que, el 25 de junio de 2013, la Comisión Nacional de Acreditación presentó el informe acerca de la apelación de la Universidad Bernardo O'Higgins, que fuera solicitado por el Consejo Nacional de Educación.

En materia formal, el informe señala que el proceso de acreditación de la Universidad fue sustanciado por la Comisión siguiendo estrictamente los lineamientos contenidos en la Ley N° 20.129; los Términos de Referencia para la Acreditación Institucional y las Normas y procedimientos para Acreditación Institucional.

Según indica el informe, la visita se realizó entre el 5 y 7 de septiembre de 2012, previa aprobación por parte de la institución del Comité de pares designado.

Con respecto a los temas de fondo, el informe se estructura en función de la apelación interpuesta por la Universidad Bernardo O'Higgins.

- 7) Que el informe anterior fue remitido a la Universidad Bernardo O'Higgins, a través del Oficio N° 290, de 26 de junio de 2013, en conformidad con lo dispuesto en la Circular N° 113/2008, de este Consejo. Asimismo, mediante dicho Oficio se hizo entrega a la institución de copia de los cuestionarios respondidos por los pares evaluadores a petición del Consejo, en atención a la solicitud formulada por la Universidad, a través de Carta RECT. 60007439/13 N°48/2013, de 21 de junio de 2013.
- 8) Que, el 2 de julio de 2013, a través de carta Rect. N° 6000/495/13, la Universidad presentó observaciones al informe sobre la apelación evacuado por la Comisión Nacional de Acreditación al Consejo Nacional de Educación.
- 9) Que, mediante Oficio N° 303, de 3 de julio de 2013, el Consejo remitió a la Comisión Nacional de Acreditación copia de los cuestionarios respondidos por los pares

evaluadores, y de las observaciones presentadas por la Universidad Bernardo O'Higgins al informe de la Comisión recaído sobre la apelación. Mediante dicho oficio, además, el Consejo informó a la Comisión sobre la manera en que se llevaría a cabo la sesión en la que se resolvería sobre la apelación planteada. Tal información también fue comunicada a la Universidad a través del Oficio 304, de la misma fecha.

- 10) Que, en sesiones de 12, 19 y 26 de junio, y de 3 de julio de 2013, el Consejo Nacional de Educación revisó los antecedentes recabados durante el proceso de apelación. En la sesión de 26 de junio, el Consejo analizó los aspectos procedimentales objetados por la Universidad, acordando continuar la tramitación de la apelación por cuanto ellos no afectaban el justo y racional procedimiento ante el Consejo ni le impedían conocer los antecedentes para resolver los aspectos sustantivos de la apelación. El análisis detallado de las alegaciones de procedimiento se indican en el Considerando N° 2 de este Acuerdo.
- 11) Que, en sesión de 10 de julio de 2013, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación de la Universidad Bernardo O'Higgins, junto con todos los anexos que la institución acompañó, como también los antecedentes más relevantes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación. Asimismo, escuchó las presentaciones de la Comisión Nacional de Acreditación, representada por su Presidente, Secretaria Ejecutiva, y encargada de acreditación; y de la Universidad Bernardo O'Higgins, representada por el Rector, el Vicerrector de Investigación y el Decano de la Facultad de Derecho.

En dicha oportunidad, tanto la Comisión como la Universidad entregaron las presentaciones efectuadas ante este organismo en esta sesión.

#### **Y CONSIDERANDO:**

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación institucional de la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 letra h) del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación y por el artículo 23 de la ley 20.129.
- 2) Que, del análisis de la apelación interpuesta por la Universidad Bernardo O'Higgins, es posible determinar que los principales vicios de procedimiento alegados son: a) dilación del pronunciamiento de la Comisión: por suspensión indefinida del procedimiento y no inclusión oportuna en la tabla, b) prejuizgamiento negativo del Presidente de la Comisión a través de un medio de prensa, c) entrega de relatoría incompleta de la sesión de 28 de diciembre de 2012 y relatoría sesgada en la sesión de 28 de febrero de 2013, d) quórum de sesión y decisión de la Comisión y falta de firma en el acta de 28 de diciembre de 2012, e) desconocimiento de antecedentes de acreditación, y f)) querrela con falsedades.

La Universidad agrega que las facultades discrecionales de la Comisión y la ausencia de reglamentos y manuales, impiden obtener un resultado objetivo y categorizado – como sostiene el Informe N° 87 de Auditoría de la Contraloría General de la República-, lo que ha redundado en una decisión preconcebida negativa, haciéndola aparecer como justa y fundada en criterios técnicos. En ese contexto, la Universidad solicita que este Consejo realice una evaluación integral y plena de la Universidad en su realidad actual.

Al respecto, cabe hacer presente, tal como se ha indicado reiteradamente en otros procesos de apelación de acreditación, que el Consejo Nacional de Educación no es el órgano competente ni la apelación el recurso idóneo para reclamar de los vicios de

procedimiento que pudieran dar lugar a la invalidación de la decisión de no acreditación adoptada por la Comisión. Ello, porque en el contexto de la Ley 19.880, es el propio órgano de la Administración del Estado el encargado de subsanar los vicios que afecten los actos que emita o de invalidarlos si se dan los supuestos que esas disposiciones señalan, y de acuerdo con la Constitución y las normas de la ley 10.336, compete en forma exclusiva a la Contraloría pronunciarse con fuerza obligatoria acerca del funcionamiento de los servicios públicos sometidos a su fiscalización, para los efectos de la correcta aplicación de las leyes y reglamentos que los rigen.

Sin embargo, considerando que el Consejo debe de todos modos emitir un pronunciamiento sobre la decisión sustantiva de la Comisión, es necesario, en cada caso, evaluar si los defectos de procedimiento o desprolijidades invocados en el contexto de la apelación han podido tener un impacto en el contenido de esa decisión, que sí se encuentra en la esfera de conocimiento de este organismo. Ello, por cuanto el Consejo no puede omitir el análisis de las alegaciones procedimentales, a riesgo de que la decisión de este organismo resulte cuestionada por basarse en un procedimiento que contenía vicios anteriores que no fueron debida y oportunamente subsanados.

A continuación, se analiza cada una de las alegaciones de procedimiento invocadas por la Universidad, con el objeto de revisar si su concurrencia incide en la decisión sustantiva que debe emitir este Consejo.

a) Dilación del pronunciamiento de la Comisión Nacional de Acreditación.

La Universidad alega que la Comisión no incluyó oportunamente la decisión de acreditación en la tabla de la sesión, en circunstancias de que contaba con los antecedentes para emitir su pronunciamiento desde el 30 de octubre de 2012, casi un mes antes del vencimiento de la acreditación anterior de la Universidad.

En relación con la suspensión de procedimiento, la Universidad plantea que tomó conocimiento a través de la prensa de la decisión de la Comisión de suspender su pronunciamiento sobre la acreditación de esa casa de estudios, luego de la formalización del ex comisionado, señor Eugenio Díaz. Agrega que la suspensión fue indefinida, por cuanto la Comisión no determinó un plazo de suspensión de la decisión, y condicionada a tener acceso a la carpeta investigativa del proceso penal seguido contra el ex comisionado Díaz, lo que es improcedente por cuanto la Comisión no tiene la atribución de vincular su decisión con el curso eventual de una investigación penal. Indica que la suspensión le resultaba especialmente perjudicial debido a la cercanía del inicio del proceso de matrícula 2013.

En opinión de la Universidad, la Comisión no se encuentra facultada para suspender el procedimiento de acreditación, pues las únicas alternativas del proceso son acreditar o no acreditar, en conformidad con la ley 20.129. Con todo, alega que, de estimarse que procede la suspensión de procedimiento, ésta debió adoptarse por resolución fundada, dictada y conocida ese mismo día por la Universidad, y no a través de una declaración de prensa.

En el informe referido a la apelación, la Comisión indica que, en sesión de 28 de noviembre, acordó suspender el procedimiento de acreditación institucional de la Universidad, en tanto no se aclarara la vinculación entre éste y el ex comisionado Díaz y la posible ocurrencia de hechos que vicieran la acreditación, a propósito de contratos entre la Universidad y el señor Díaz y vinculación de éste con autoridades universitarias. Agrega que, una vez revisados los antecedentes -para lo cual contó con la colaboración de la Universidad- y sin que se evidenciaran circunstancias que

podieran invalidar el procedimiento, la Comisión estuvo en condiciones de resolver la acreditación.

Al respecto, el Consejo Nacional de Educación cumple con hacer presente que la ley 19.880, que regula supletoriamente el proceso de acreditación, permite la suspensión del procedimiento administrativo, de manera excepcional, debido a cuestiones incidentales, las que podrían referirse a la nulidad de las actuaciones. Así, si bien puede ser cuestionable la falta de formalización de la decisión de suspensión en una resolución fundada puesta en conocimiento de la Universidad, como lo exige la ley, la Comisión Nacional de Acreditación se encuentra facultada para suspender el procedimiento, estimándose razonable la postergación de su decisión sobre la acreditación hasta tener la certeza de que la Universidad no se encontraba involucrada en hechos que pudieran afectar la validez y estabilidad de su decisión sobre la acreditación o del procedimiento conducente a dicha certificación.

Sin lugar a dudas, es esperable que la decisión de la Comisión sea adoptada antes que expire la acreditación de que goza la institución, de modo que ésta no se vea expuesta a una solución de continuidad en su acreditación, con la consecuente afectación de su imagen corporativa y matrícula de alumnos, tal como hace presente la Universidad en la apelación. Sin embargo, la ley 20.129 no ha establecido un plazo dentro del cual la Comisión deba emitir su pronunciamiento, siendo aplicables, por tanto, las reglas generales que establecen que todo procedimiento administrativo debe llevarse a cabo en 6 meses, cuestión que se cumple en el caso de la Universidad Bernardo O'Higgins por cuanto presentó la autoevaluación con fecha 29 de junio de 2012 y la decisión de acreditación se adoptó el 28 de diciembre del mismo año.

b) Prejuzgamiento negativo del Presidente de la Comisión a través de un medio de prensa.

La Universidad alega que el 23 de diciembre de 2012 – 5 días antes de la sesión en la cual la Comisión resolvió la acreditación de la institución– se conocieron por la prensa (Diario El Mercurio de Valparaíso) declaraciones del Presidente de la Comisión, que anticipaban que la decisión de la Comisión sería negativa, como en definitiva ocurrió el 28 de diciembre de 2012. Indica que el Presidente señaló que, además de las Universidades del Mar y Pedro de Valdivia, “se va a invalidar un par más”, aclarando que los alumnos que pertenecían a estas instituciones mantendrían las becas y créditos.

Agrega que tales declaraciones introducen un elemento de cierta presión o influencia sobre los demás comisionados respecto de la decisión que debían adoptar en el futuro o reflejan que la decisión habría estado adoptada a nivel de algunos comisionados desde antes y que estaba esperando la realización de la respectiva sesión para darle forma de acuerdo. A juicio de la Universidad, en ambos casos, la ilegalidad e irregularidad es evidente.

Al respecto, y sin entrar a suponer si las declaraciones del Presidente de la Comisión aludían a la Universidad Bernardo O'Higgins o no, o si se referían a la anticipación de un juicio de no acreditación futura o a la invalidación de procesos anteriores de acreditación, el Consejo Nacional de Educación cumple con hacer presente que la decisión sobre la acreditación institucional de una institución de educación superior debe ser adoptada por la Comisión Nacional de Acreditación (arts. 8 y 16 letra c) de la Ley 20.129), lo que se concreta en el seno de ese órgano colegiado, el que debe ponderar los antecedentes recabados y luego llegar a un acuerdo que contenga la decisión terminal sobre la acreditación de la Universidad y que, en definitiva, dé cuenta del ejercicio de la potestad pública que la ley le ha asignado, mediante la

correspondiente declaración de voluntad (artículo 16 Ley 20.129, en concordancia con el art. 3° de la Ley 19.880).

En ese contexto, la declaración del Presidente de la Comisión constituye la opinión de uno de los comisionados llamados a concurrir con su voto a la decisión final de acreditación, el que es emitido válidamente en una sesión legalmente constituida, y que adquiere relevancia cuando es dirimente, circunstancias que no concurren en este caso, por cuanto el Presidente de la Comisión no asistió a la sesión de 28 de diciembre en que se negó la acreditación de la Universidad.

Por otra parte, no existe evidencia de que la decisión de no acreditar estuviera preadoptada por la Comisión, observándose que, en sesión de 28 de noviembre de 2012, la Comisión analizó y discutió la contingencia que le afectaba debido a la detención y formalización de Eugenio Díaz, acordando, por unanimidad de sus miembros presentes, evaluar la pertinencia de retirar o dejar sin efecto la acreditación de instituciones de educación superior involucradas en los hechos que eran investigados. Además, en esa misma oportunidad, los comisionados manifestaron que la Comisión debía tener la capacidad de prever la ocurrencia de hechos conflictivos y que, dado los acontecimientos expuestos al conocimiento público, resultaba pertinente postergar el conocimiento, la elaboración y el juicio de acreditación institucional de la Universidad Bernardo O'Higgins, acordando, por unanimidad, suspender el procedimiento de acreditación de la Universidad mientras no se aclarara la vinculación de la institución con el ex comisionado Eugenio Díaz y la posible ocurrencia de hechos que pudieren viciar el procedimiento de acreditación o el acto de certificación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo se encuentra consciente de que los procedimientos administrativos deben regirse, entre otros, por los principios de imparcialidad y transparencia, permitiendo el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de la función pública, y que la no observancia de estos principios debilitan el procedimiento administrativo y, consecuentemente, el acto administrativo terminal al que da lugar.

- c) Entrega de relatoría incompleta de la sesión de 28 de diciembre de 2012 y relatoría sesgada en la sesión de 28 de febrero de 2013.

En relación con la relatoría de la sesión de 28 de diciembre de 2012 -que la Comisión hizo llegar a la Universidad el 11 de enero de 2013 y que fue el antecedente con el que contó para presentar la reposición-, la institución plantea que estaba incompleta, pues no contenía los cuadros de "síntesis del área" que sí se encuentran anexados en el acta de la sesión en que se resolvió la no acreditación, publicada en abril de 2013 en el sitio web de la Comisión. La relevancia de esta información es que los cuadros contienen la evaluación del cumplimiento de criterios de evaluación, de acuerdo con la opinión del comisionado relator, consignando que la Universidad presenta un nivel satisfactorio (primer tramo de acreditación) y que incluso en tres rubros de Gestión Institucional presenta un nivel adecuado (segundo tramo de acreditación). A juicio de la Universidad, la conclusión de esa relatoría implica que debe ser acreditada, al menos entre el primer y segundo tramo.

Además, la Universidad repara en que su relatoría fue elaborada de una manera distinta a la mayoría de las relatorías, puesto que no se incluyeron o bien no se destacaron suficientemente las fortalezas institucionales señaladas en los informes de los pares y de la Consultora Feller-Rate, como ocurre en muchas otras relatorías disponibles en la página web de la Comisión.

En relación con la relatoría de la sesión de 28 de febrero de 2013, en que se resolvió la reposición, la Universidad sostiene que si se compara con las otras relatorías de la misma sesión referidas a otras dos instituciones - en las que se destacan los aspectos positivos y negativos de la evaluación externa-, la relatoría de la Universidad Bernardo O'Higgins fue sesgada, pues se evidencian los aspectos negativos de los juicios emitidos por los pares, omitiendo gran cantidad de juicios positivos.

En relación con la falta de completitud de la relatoría de la sesión de 28 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Educación estima que, si bien dicha circunstancia podría infringir los principios de transparencia y contradictoriedad, así como el derecho de la Universidad de acceder a todos los documentos que conforman el proceso, la "síntesis de área" omitida en la relatoría entregada en enero a la Universidad, no constituye un documento determinante en la formación del juicio de la Comisión, sino que contiene la opinión de uno de los comisionados que concurrió con su voto a la decisión de acreditación, que fue adoptada por mayoría de los presentes, según consta en la Resolución de Acreditación N°193. En ese contexto, la conclusión de la relatoría no obliga a la Comisión en su conjunto.

Si bien el conocimiento de la "síntesis de área" pudo haber sido útil para la argumentación de la Universidad en la reposición, el Consejo hace presente que este aspecto ha sido corregido por la Comisión en abril de 2012, y en esta instancia de apelación, por cuanto la Universidad ha tenido acceso a la totalidad de los antecedentes, pudiendo observarlos anticipadamente a esta sesión, respetándose, con ello, los principios generales del procedimiento administrativo.

Respecto del argumento de que la relatoría fue diferente a las demás relatorías que realiza la Comisión en sus sesiones, cabe indicar que, revisadas las actas de sesiones de noviembre y diciembre de 2012 y enero de 2013, este Consejo considera que no es posible determinar que particularmente en el caso de la Universidad haya habido una anomalía por no incluirse el análisis específico de fortalezas y debilidades por área, pues la inclusión de tal información en las relatorías no sigue una regla general, como tampoco responde a una exigencia legal o reglamentaria que haya fijado la Comisión.

En cuanto a las relatorías de las reposiciones a que alude la Universidad, realizadas el 28 de febrero de este año, éstas fueron hechas por la Encargada del Área de Acreditación Institucional y Pregrado y no por un comisionado, siguiendo un mismo formato, consistente en un paralelo entre lo alegado en la reposición, el Acuerdo de la Comisión, el Informe de los pares y las observaciones de la Institución. En consecuencia, desde un punto de vista procedimental, la relatoría de la Universidad sigue el mismo patrón de las demás relatorías de esa sesión, abordando, uno a uno, la mayor parte de los aspectos controvertidos por la Universidad en su reposición.

d) Quórum de sesión y decisión de la Comisión y falta de firma en el acta de 28 de diciembre de 2012.

La Universidad plantea que la sesión de 28 de diciembre de 2012 –en que se resolvió la no acreditación-, se realizó con el quórum mínimo de votos (8 de un total de 15 comisionados) y la decisión fue adoptada por mayoría de votos. La Universidad plantea que, si bien se ajusta a la ley, una decisión adoptada en votación dividida y con el mínimo quórum de sesión merece reparos de sustentabilidad, pues de haber estado presentes los 15 comisionados, la decisión pudo haber sido distinta.

Además, la Universidad plantea que el acta de esa sesión publicada a principios de abril en la web de la Comisión, si bien consignaba el nombre de la comisionada Claudia González, no figuraba su firma, corrigiéndose esa omisión a fines del mismo

mes. Indica que esta situación revela el proceder desprolijo de la Comisión, que se relaciona con la observación del informe de la Contraloría de fines de 2012, en el que se advirtió que los comisionados asistían únicamente a la constitución de las reuniones, desvinculándose de todos los acuerdos posteriores, incumpliendo el mandato legal de las asambleas que requieren de la mayoría absoluta para constituirse y aprobar los acuerdos, conforme al art. 7 de la Ley 20.129.

Respecto de los quórums observados por la Comisión Nacional de Acreditación para sesionar y decidir la acreditación de la Universidad, el Consejo Nacional de Educación no aprecia inobservancia de la ley, la que exige para celebrar las sesiones y adoptar las decisiones que se reúna mayoría absoluta de los miembros de la Comisión (art. 7 de la ley 2.129), cuestión que se cumple en las sesiones de 23 de diciembre de 2012 y 28 de febrero de 2013.

En cuanto a la falta de firma del acta de la sesión a la que alude la apelación, es posible determinar, con los antecedentes disponibles, que ello se debió a una mera falta de prolijidad, por cuanto la comisionada González suscribió posteriormente el acta respectiva, sin que su asistencia haya sido objetada por parte de los demás comisionados o de la Secretaria Ejecutiva, quien actúa como ministro de fe de la Comisión, según el artículo 10 de la ley 20.129.

e) Desconocimiento de antecedentes de acreditación.

La Universidad sostiene que la discrecionalidad decisoria de la Comisión la llevó a desconocer la evidencia del Informe de Autoevaluación, el informe de los pares nacionales, el informe del par extranjero, el informe de Feller-Rate, lo que la relatoría de uno de los comisionados indicaba en el sentido que la Universidad debía ser acreditada.

Sin perjuicio de que la debida consideración y ponderación de los antecedentes de la acreditación, debe ser realizada a partir del estudio de los aspectos sustantivos de la apelación, resulta necesario aclarar que los documentos derivados de las etapas legales del proceso de acreditación, son obligatorios en cuanto a su existencia y consideración por parte de la Comisión, ya que dan cuenta del cumplimiento de dichas etapas.

Este Consejo debe dejar constancia de que el proceso de acreditación de la Universidad Bernardo O'Higgins cumplió las etapas legales y los informes derivados de ellos estuvieron disponibles para que la Comisión emitiera su pronunciamiento de acreditación.

Así, dado que la ley 20.129 no establece la manera en que la Comisión debe ponderar tales antecedentes, se trata de una facultad discrecional de dicho organismo la forma en que realiza tal valoración, en el entendido que es su juicio técnico el que debe primar en el resultado del proceso, en tanto dicha valoración se realice conforme a los criterios de evaluación establecidos previamente, y la decisión se encuentre debidamente fundamentada, en el entendido que ello es especialmente relevante, respecto de órganos dotados de facultades discrecionales –como es el caso de la Comisión y de este Consejo-, característica que exige, de acuerdo con el reiterado criterio de Contraloría, el “cuidadoso cumplimiento del deber de fundamentar racionalmente sus decisiones, evitando el riesgo de ejercerlas arbitrariamente”.

f) Querrela con falsedades.

La Universidad sostiene que la querrela deducida por la Comisión en contra del ex comisionado, Eugenio Díaz, el 5 de marzo de este año, se refiere en forma reiterada



a un contrato entre éste y la institución, de 20 de enero de 2011, esto es, cuando el señor Díaz era aún Presidente de la Comisión Nacional de Acreditación, contrato que no habría existido.

Al respecto, es posible indicar que esta alegación de la Universidad en realidad es extra-procesal, pues no se observa de qué modo pudo haber incidido la querrela de la Comisión de 5 de marzo de 2013 en sus decisiones adoptadas con anterioridad, el 28 de diciembre de 2012 (Acuerdo de acreditación) y 28 de febrero de 2013 (Acuerdo que resolvió la reposición).

Con todo, la determinación de la veracidad de los hechos expuestos en la querrela es de competencia exclusiva de los tribunales de justicia.

En virtud de lo anterior, este Consejo estima que los defectos alegados por la Universidad pueden considerarse desprolijidades, que, en algunos casos, infringen los principios y normas generales que regulan el quehacer de los órganos de la Administración, pero que no constituyen vicios invalidantes de la decisión de la Comisión –que ameriten la suspensión de la apelación a objeto de que sean revisados por la Comisión- ni afectan el juicio que este organismo debe realizar respecto de la acreditación de la Universidad Bernardo O'Higgins, pues no le impiden conocer todos los antecedentes necesarios para resolver sobre los aspectos sustantivos de la apelación.

Por otra parte, el Consejo considera que los vicios de procedimiento alegados se entienden convalidados por la Universidad al optar por apelar de la decisión y no solicitar su invalidación ante la propia Comisión Nacional de Acreditación, considerando, además, que este Consejo ha dado garantías de un justo procedimiento, habiendo revisado la totalidad de los aspectos alegados por la Universidad y facilitando el conocimiento completo de los antecedentes de la apelación a ambas partes.

Respecto de la solicitud de la Universidad en orden a que el Consejo realice una evaluación más integral y plena de la institución, atendidas las fallas procedimentales, cabe señalar que la facultad revisora de este organismo debe centrarse en las materias debatidas en el proceso, determinando si el análisis de los antecedentes y argumentos referidos a ellas conducen o no a la modificación del juicio de acreditación adoptado por la Comisión.

- 3) Que, de la revisión de la apelación interpuesta por la Universidad Bernardo O'Higgins, es posible determinar que los principales aspectos sustantivos debatidos son los siguientes: a) Procesos de autoevaluación interna, b) Gestión Institucional, que a su vez se divide en: b.1) Estructura y organización institucional y sistema de gobierno, b.2) Gestión de Recursos Humanos, b.3) Gestión de recursos materiales y financieros, b.4) Diagnóstico, planificación, seguimiento y ajuste, b.5) Análisis Institucional; c) Docencia de Pregrado, que se subdivide en: c.1) Diseño y provisión de carreras y programas, c.2) Proceso de enseñanza, c.3) Dotación académica, c.4) Estudiantes, c.5) Utilización proceso o resultado de investigación en mejoramiento de calidad de la docencia; d) Proceso de acreditación anterior.

El análisis del Consejo respecto de los temas discutidos es el siguiente:

- a) Proceso de autoevaluación interna

En primer lugar, el Consejo considera que el proceso de evaluación interna desarrollado por la Universidad Bernardo O'Higgins fue adecuado y se ajustó a los parámetros que requiere un proceso evaluativo de estas características, permitiendo

la puesta en marcha de procesos reflexivos al interior de la Universidad, en sus distintos estamentos, y la consecuente implementación de los ajustes y planes de mejora respectivos.

En este contexto, y abordando específicamente el aspecto del grado de participación de los distintos integrantes de la comunidad universitaria, el Consejo considera que la crítica de la Comisión corresponde más a una observación respecto de la importancia de incorporar a los estamentos académico y estudiantil, que a una crítica acerca de la validez de las conclusiones del proceso autoevaluativo. En efecto, siendo pertinente distinguir entre *participación* y *consulta* dentro del proceso de autoevaluación, es posible constatar que, en este caso, la participación se dio en el contexto del trabajo de comisiones, que efectivamente fueron integradas por algunos estudiantes y académicos, y la consulta, por su parte, fue más inclusiva y consideró la opinión de gran parte de los estamentos académico y estudiantil, a través de encuestas y grupos focales. De esta manera, se da cumplimiento a lo señalado en la Guía para la Evaluación Interna de Acreditación Institucional de la Comisión donde, coincidentemente, aunque con otras palabras, se distingue entre participación y consulta, recomendando proceder en los términos que lo hizo la Universidad.

En consecuencia, si bien podría indicarse que es recomendable que la Universidad fortalezca y amplíe los procesos de participación por sobre los de consulta, enriqueciendo el aspecto reflexivo y analítico del ejercicio de autoevaluación, incorporando en forma decidida el aporte de ambos estamentos, dada la importancia relativamente baja que tiene esta observación dentro de los sistemas de diagnóstico, planificación, seguimiento y ajuste al interior de la Universidad, y que la manera como la Universidad llevó a cabo el proceso de autoevaluación está en línea con lo señalado por la propia Comisión a través de la Guía para la Evaluación Interna, el Consejo estima adecuado el proceso de evaluación interna desarrollado por la Universidad Bernardo O'Higgins. Por tanto, considera como válidas y legítimas las conclusiones obtenidas.

Por otro lado, en relación con la capacidad analítica del informe cuestionada por la Comisión, el Consejo estima que efectivamente el informe es muy extenso y descriptivo y, sin duda, todo informe que sólo se concentre en estos aspectos ve limitado su carácter autoevaluativo, pero no por ello se debe desconocer que el informe de la Universidad Bernardo O'Higgins presenta un aceptable grado de análisis crítico, observable en las conclusiones y recomendaciones de las distintas comisiones, y que más allá de la extensión, el informe brinda información suficiente acerca del proceso reflexivo de la Universidad.

En consecuencia, a juicio del Consejo, si bien es importante que la Universidad tome en consideración la observación de la Comisión al respecto, el informe cumple satisfactoriamente con las exigencias del proceso de acreditación y constituye una herramienta para la planificación del quehacer universitario y para el proceso de mejora continua institucional.

## b) Área Gestión Institucional

### b.1) Estructura y organización institucional y sistema de gobierno

El Consejo coincide con la Comisión en lo reciente de las modificaciones a la estructura y la organización institucional, y en la necesidad de monitorear constantemente sus resultados. Sin embargo, no coincide con la eventual imposibilidad de evaluar dichas modificaciones durante el actual proceso de acreditación –dado lo reciente de su implementación–, toda vez que responden a reflexiones y procesos de largo aliento, que forman parte del carácter dinámico

de las instituciones y al desarrollo y la evolución propia de la Universidad. En efecto, ésta no ha sufrido cambios esenciales en su proyecto y, por tanto, más que representar una ruptura, las modificaciones forman parte de un desarrollo continuo experimentado por la Universidad, comparable con el proceso de acreditación anterior y posible de proyectar en el mediano y largo plazo.

#### b.2) Gestión de Recursos Humanos

En primer lugar, es necesario constatar el hecho que la planta docente de jornada media y completa de la Universidad se ha incrementado en los últimos años –en particular el 2012– y que se ha formalizado la gestión de recursos humanos mediante una serie de reglamentos e instrumentos. Esta idea es reiterada por la institución y reconocida tanto por la Comisión como por el Comité de pares. Por lo tanto, lo que está en cuestión es si tal incremento se condice o no con los objetivos trazados por la Universidad.

Dicho lo anterior y realizando un análisis segmentado de las diversas observaciones realizadas por la Comisión en este punto, el Consejo estima pertinente señalar que efectivamente los datos muestran una mejoría importante en cuanto a la cantidad de profesores de jornada (media y completa) y a su cualificación (preponderancia de contratación de docentes con posgrado), en relación con el crecimiento de la matrícula y la apertura de nuevas carreras. En consecuencia, el Consejo considera que las condiciones actuales de la planta docente responden a las necesidades de la oferta académica, en relación con el número de estudiantes y de carreras que actualmente tiene la Universidad.

Ahora bien, la sustentabilidad de la oferta académica no es sinónimo de mejoría sustantiva ni de inexistencia de debilidades. Éstas se desarrollan en lo que sigue, en función de las variables de investigación y posgrado.

En relación con la investigación –que se vuelve un objetivo estratégico desde el año 2011– y el posgrado, el análisis de los datos también vuelve indesmentible las inversiones en infraestructura, equipamiento y recursos humanos para desarrollar ambas áreas, llevadas a cabo por la Universidad en los últimos años. En efecto, para el período 2009-2012 el número de investigadores (todos con posgrado y principalmente doctores) se incrementó en un 600%, aumentando de 2 a 14, y se han implementado diversos centros de investigación que han comenzado a entregar sus primeros resultados en publicaciones indexadas y otros.

A juicio del Consejo, estas cifras representan un punto de partida para las pretensiones de la Universidad, pero al mismo tiempo y sobre todo producto de lo reciente de su implementación, de lo prematuro de sus resultados y de que viene a hacerse cargo de una debilidad y un déficit detectado en el proceso de acreditación anterior (*“necesidad de fortalecer la planta docente en número y cualificaciones”*), no es posible aún proyectarlas más que como un buen punto de partida.

En efecto, el hecho de que la Universidad separe la función docente de la de investigación, y que más del 80% de la planta docente de sus programas de posgrado corresponda a profesores externos que no tienen vinculación con las carreras de pregrado, es una debilidad que no favorece la integración del área académica e investigativa ni tampoco la articulación del pregrado con el posgrado. En este sentido, y dado el contexto experimentado por la Universidad de crecimiento de la matrícula, expansión de la oferta académica y de explicitación de la investigación como eje estratégico, no resulta del todo

coherente que parte importante del incremento de docentes jornada completa responda a funciones de gestión, ni que el desarrollo de los posgrados no se sustente en académicos propios ni en investigaciones internas.

Así, el Consejo considera pertinente relevar que las acciones adoptadas por la Universidad en materia de investigación y posgrado son un punto de partida importante, pero que, más allá de establecer metas de docentes con grado de doctor y un polinomio que permita determinar la cantidad de personal necesario para mejorar la gestión, la institución debe revisar si está apuntando en la dirección correcta, toda vez que estas acciones no se orientan a la integración y articulación de la investigación, el pregrado y el posgrado.

Lo señalado hasta acá se vincula estrechamente con la crítica relativa a la falta de masa crítica señalada por la Comisión. Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, el Consejo constata que existe un déficit en la planta académica para llevar adelante el fortalecimiento de la investigación y para permitir el establecimiento de una masa crítica que permita, entre otras cosas, dar soporte académico a la discusión acerca del desarrollo de las actuales y futuras áreas disciplinares.

### b.3) Gestión de recursos materiales y financieros

El Consejo coincide con la Universidad en cuanto el crecimiento en infraestructura y recursos para el aprendizaje es una fortaleza institucional. Si bien es efectivo que no cuenta con un gimnasio propio para la carrera de Educación Física, el acceso a éste a través del arriendo y la infraestructura e insumos para el aprendizaje con que cuentan los estudiantes, responde satisfactoriamente a las necesidades de la carrera.

En relación con el manejo de los recursos financieros, las inversiones en infraestructura realizadas por la Universidad son inobjetables y la evidencia presentada indica que ha habido un aumento en la planta académica de jornada completa y media jornada al mismo tiempo que en infraestructura, lo que no permite concluir ni evidenciar que ésta última vaya en desmedro del mejoramiento de los servicios educativos.

Por otro lado, en relación con la alta dependencia en los ingresos operacionales de los aranceles de pregrado, cabe señalar que la aplicación de políticas conservadoras en el manejo financiero de la Universidad parece valorable, en tanto le han permitido incrementar su patrimonio de manera significativa en el período 2009-2011, y ostentar, como señala la Universidad, un leverage total controlado, con un incremento en los activos que pasa de 9.571 millones en 2009 a 14.490 en 2011.

Asimismo, también parecen plausibles los demás argumentos esgrimidos por la institución en su apelación, referentes al bajo costo de sus aranceles, lo que permite que se acerquen al arancel de referencia (para los efectos del Crédito con Aval del Estado), permitiendo un copago de los estudiantes inferior al 10%, que permite controlar de mejor manera la morosidad, lo que se refleja en la baja sistemática en esta tasa (del 6.3% en 2005 al 3.7% en 2011).

Ahora bien, sin desconocer que el plan de mejoramiento incluye estrategias para abordar las debilidades detectadas, y por tanto, es posible sostener que el análisis de riesgos realizado por la Universidad, así como su Plan Estratégico, y la disposición de equipos y recursos tecnológicos (a través del Centro de Investigación en Minerales Estratégicos, del Laboratorio de Bio-Nano-Tecnología,

y en alguna medida de la Oficina de Transferencia Tecnológica) son herramientas para abordar el desafío de diversificar las fuentes de ingresos operacionales, es necesario advertir que el 3% de los ingresos operacionales que representa el área de posgrado es todavía muy incipiente.

En relación con la presión sobre los márgenes operacionales, el Consejo toma en consideración lo señalado por la Universidad en este punto, en cuanto la política de financiamiento del área de investigación no afecta la situación patrimonial de la Universidad, toda vez que se financia con el 20% de los excedentes del ejercicio anterior. Asimismo, el pregrado muestra indicadores de aumento de la planta docente y de expansión de la oferta educativa, junto con un crecimiento del patrimonio y los activos para el período 2008-2011. Y, finalmente, el área de posgrado también presenta resultados operacionales positivos, por lo que ha contribuido a incrementar los ingresos de la Universidad.

En consecuencia, el Consejo considera que el manejo financiero de la Universidad en estas materias estaría respaldado por los resultados alcanzados hasta ahora. En efecto, la Universidad presenta evidencias en el crecimiento de la planta académica, en el desarrollo de nueva infraestructura, en el mejoramiento en equipamiento y servicios a los estudiantes, en la instalación de laboratorios de investigación, en las primeras publicaciones en revistas ISI y ScIELO, entre otros; sin poner en riesgo la sustentabilidad institucional.

Finalmente, en relación con la observación que pide fortalecer el área contable, especialmente en lo referido a la distribución de funciones y control, ello correspondería a un asunto menor derivado de procesos de auditoría realizados por la propia Universidad y que ya habría sido abordado.

#### b.4) Diagnóstico, planificación, seguimiento y ajuste

En relación con la falta de incorporación del área de investigación en el Plan Estratégico 2011-2015, el Consejo concuerda con la Universidad en que el desacople temporal producido entre este plan y su actualización en el Plan Estratégico 2012-2016 (que sí incorpora esta área), y que impidió incluir éste último en la información del Informe Autoevaluativo Institucional, no permite sostener que esta área carece de una planificación y que, por tanto, no es posible medir sus resultados ni monitorear el cumplimiento de sus objetivos. En efecto, como confirma el Comité de pares, al momento de la visita se tuvo acceso al Plan de Gobierno del Rector –que incluía el desarrollo del área de investigación que luego fuera incorporada al Plan Estratégico 2012-2016–, así como también se pudo constatar en terreno las dependencias habilitadas para la investigación, las inversiones efectuadas en estas materias y el grupo de investigadores contratados para estas funciones.

Adicionalmente, es posible constatar la visión transversalmente compartida en la institución respecto de la investigación, además de los distintos instrumentos de planificación respectivos (Plan Estratégico 2012-2016 y Plan de Investigación 2012-2021). Sin perjuicio de ello, el Consejo estima necesario señalar que, para desarrollar adecuadamente una planificación en investigación con las características que ésta presenta, parece necesario, en primer lugar, aumentar el número de investigadores actuales y proyectados, y en segundo lugar –en la misma línea de lo señalado en el punto b.2–, favorecer la interrelación de la investigación con los campos disciplinarios de las carreras de pregrado, de manera de aquilatar de mejor manera los resultados e impactos esperados del desarrollo de esas líneas de investigación dentro de las unidades académicas de la Universidad.

Por otro lado, en relación con la inexistencia de análisis sobre las fortalezas y las oportunidades académicas en respuesta a demandas sociales y de mercado que permita planificar la diversificación de la oferta académica, el Consejo considera que la entrega de evidencia de los procedimientos formales para la creación de nuevas carreras y la participación directa de las facultades y escuelas en éstos por parte de la Universidad, pone el acento en aspectos reglamentarios y procedimentales de la creación de carreras, lo que da muestras de la aplicación del modelo de aseguramiento de la calidad en estas materias, pero no aborda adecuadamente el aspecto de planificación observado como debilidad. Éste implica contar con análisis prospectivos internos y externos, que permitan proyectar el crecimiento disciplinar de la Universidad en el corto y mediano plazo, cuestión de la que carece la institución.

#### b.5) Análisis institucional

En cuanto al sistema de información con que cuenta la Universidad, los antecedentes tenidos a la vista permiten afirmar que él constituye una fortaleza institucional, que presenta una serie de ventajas y potencialidades que trascienden el uso actual, aplicable a estudios e investigaciones sobre retención y deserción estudiantil, validación de metodologías y aprendizajes estudiantiles, entre otros.

#### c) Área Docencia de Pregrado

##### c.1) Diseño y provisión de carreras y programas

En este punto, cabe reiterar la observación analizada en el punto b.4: “Diagnóstico, planificación, seguimiento y ajuste”, relativa a las debilidades que se evidencian en la planificación estratégica respecto de las nuevas carreras y áreas disciplinares a desarrollar.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que dicha observación no pone en entredicho los mecanismos de diseño y provisión de carreras y programas de la Universidad, sino que alude a la *falta de planificación* respecto del crecimiento y la diversificación de la oferta formativa, producto de la inexistencia de análisis sistemáticos acerca de las fortalezas y las oportunidades académicas en respuesta a demandas sociales y de mercado.

Sin embargo, esta situación no obsta para que la Universidad cuente con la capacidad instalada de realizar diagnósticos internos y externos respecto de la apertura de carreras y programas, lo que queda demostrado en que, como señala la misma institución, se privilegió el área de Salud por sobre las demás para diversificar la oferta formativa de los últimos años, obteniendo resultados exitosos hasta la fecha. No obstante, es necesario diferenciar la *aplicación de análisis y diagnósticos* atinentes a ciertas necesidades particulares de apertura de carreras, con la *planificación sistemática y prospectiva* de las distintas áreas disciplinares a desarrollar por la Universidad. Esto último, a juicio del Consejo, representa una carencia de la Universidad.

##### c.2) Proceso de enseñanza

El Consejo advierte que el Modelo Formativo de la Universidad es reconocido y valorado transversalmente y aborda desde la admisión hasta la nivelación de competencias de estudiantes de primer año, pasando por el establecimiento de criterios académicos para la elaboración de perfiles de egreso y programas de

asignaturas. No obstante, y pese a la realización de una jornada de apresto al Modelo realizada antes de la visita, efectivamente la Universidad presenta desafíos en materia de capacitación de los docentes en innovación de metodologías de enseñanza, que les permitan apropiarse de mejor manera del Modelo Formativo y sus posibilidades de aplicación en el aula.

Sin perjuicio de ello, el Consejo reconoce como relevante el proyecto «Construcción de perfiles docentes, mapas de progreso metodológico y sistema de apoyo y supervisión para el fortalecimiento de la docencia de pregrado de la Universidad Bernardo O'Higgins», que la Universidad lleva adelante en conjunto con el Ministerio de Educación, y que podrá permitir la implementación de un sistema de apoyo y habilitación docente, con el objeto de asegurar la materialización del modelo de formación de las prácticas docentes, así como también la implementación de mecanismos que aseguren la retención de estudiantes y de titulación oportuna.

Dada la centralidad que la Universidad le otorga al Modelo Formativo, esta tarea debiese ser prioritaria, de manera de convertirla en una fortaleza institucional.

### c.3) Dotación académica

Muchas de las observaciones que hace la Comisión sobre este punto ya han sido analizadas. Sobre la insuficiencia de la dotación actual del cuerpo docente en relación con las necesidades y desafíos institucionales, sólo cabe recalcar que la Universidad presenta mejoras importantes en número y calificación de los docentes, especialmente para el año 2012, aumentando el número de docentes contratados con posgrado para el período 2009-2012 en un 294% y el número de investigadores (todos con posgrado) en un 600% para el mismo período. Asimismo, presenta mejorías en el número total de docentes con posgrado, en el crecimiento de la planta docente en relación con el aumento de la matrícula, en el porcentaje de profesores con grado de doctor, entre otros.

En consecuencia, y como se dijo en el análisis anterior sobre estas materias, todo parece indicar que la observación de la Comisión se sustenta en que parte importante de estas mejoras se produjeron el año 2012, lo que impediría realizar una proyección sostenida en el tiempo. Al respecto, el Consejo reitera que estas acciones responden a una planificación estratégica y a procesos de largo aliento al interior de la Universidad, por lo que no habría evidencias que hagan suponer un desajuste del desarrollo de la planta académica con las metas institucionales en el corto y mediano plazo. Como también se señaló anteriormente, la Universidad debe enfocarse en profundizar estas políticas y en favorecer la constitución de una masa crítica de docentes, que permita proyectar el desarrollo de la investigación y nuevas áreas disciplinares.

Por otro lado, en cuanto a la apropiación por parte de los docentes del Modelo Formativo y al plan de capacitación respectivo, el Consejo deja de manifiesto la necesidad que tiene la Universidad de -junto con continuar con la implementación de este plan de acción favoreciendo la concreción oportuna de sus etapas- perfeccionar los mecanismos de seguimiento y evaluación de su cumplimiento, de manera de poder medir claramente su apropiación, en virtud de la importancia que el Modelo Formativo tiene para el cumplimiento de los propósitos del área académica.

En relación con la necesidad de contar con un plan integral de capacitación, observada por la Comisión, el Consejo considera que la Universidad aporta evidencia para sostener que cuenta con una política o planificación para

aumentar la cantidad de profesores con posgrado, y que se traduce en que desde 2011 la Universidad adoptó la política de contratar sólo profesores (de jornada y hora) con posgrado, lo que ha traído como resultado el aumento ya expuesto, y en que financia o cofinancia estudios de posgrado de profesores de la Universidad, incluidos aquellos con régimen de honorarios, destinando a la fecha 159 millones de pesos para estos efectos. Esta política se encuentra explicitada en el Plan de Investigación, Desarrollo e Innovación 2012-2021 y, si bien el número de docentes beneficiados es todavía reducido, constituye una política que contribuye al fortalecimiento de la planta docente.

En cuanto a la falta de capacitación disciplinar y aprestamiento para la investigación observada por la Comisión, el Consejo estima que la Universidad aporta evidencia sobre avances en esta materia, en el breve tiempo de implementación del área de investigación, como: financiamiento de estudios de posgrado para los docentes, aumento en la contratación de investigadores y aumento en el presupuesto para infraestructura y recursos para la investigación, apoyo para la asistencia de profesores a congresos y eventos científicos dentro y fuera del país, la edición de una revista de publicación semestral, el concurso interno anual para financiar investigaciones aplicadas a la docencia, jornadas de capacitación en metodología de la investigación y en investigación cualitativa y cuantitativa para los académicos, y el sistema de estímulos de pago que van desde los US\$ 1.500 a los US\$ 2.900 por publicaciones de artículos científicos en revistas indexadas.

Todas estas acciones, a juicio del Consejo, apuntan a mejorar la dotación docente en aspectos disciplinares y de investigación, sin perjuicio de lo cual resulta necesario que la institución aborde los distintos puntos mencionados anteriormente en este análisis, relativos a continuar aumentando el número de docentes con jornada y posgrados, así como el número de investigadores, propendiendo a generar una mayor articulación entre la investigación y las escuelas. Asimismo, es necesario que la Universidad considere algunos aspectos mencionados por la Comisión en su informe complementario, como la importancia de acompañar las políticas de aumento de profesores postgraduados por un plan concreto de reclutamiento, que permita atraer más profesores con esas condiciones, así como también profundizar en los mecanismos de apoyo para el perfeccionamiento docente en ámbitos disciplinares y metodológicos, de manera que éstos no representen situaciones aisladas, sino formen parte de una política formal que propenda a la capacitación disciplinar y al mejoramiento de las capacidades de investigación.

#### c.4) Estudiantes

La Comisión sostiene que las distintas estrategias para mejorar la progresión académica de los estudiantes no han demostrado su eficacia en lo referente a la progresión, egreso y titulación. Para ello, se basa en la información aportada en el Informe Autoevaluativo Institucional que, de acuerdo con lo señalado por la Universidad, presenta errores que, de corregirse en función de los nuevos datos aportados, anulan la crítica. Dadas estas nuevas cifras, el Consejo constata que se observan muestras de mejoría consistentes con las distintas estrategias de acompañamiento y nivelación de los estudiantes en las tasas de reprobación y deserción, y al mismo tiempo, se advierten buenas tasas de retención y titulación en las distintas carreras.

Ahora bien, independientemente del error de la Universidad en la presentación de la cifras, el Consejo considera que no corresponde evaluar de la misma manera las tasas de reprobación y deserción, por un lado, y de retención y titulación, por



otro, pues las acciones tendientes a mejorar las primeras tienen resultados en el corto plazo, mientras que las acciones sobre la titulación son, a lo menos, a cinco años plazo. No obstante, son tasas que están vinculadas estrechamente, pues las acciones tendientes a mejorar las tasas de aprobación impulsadas con estudiantes de primer año, debiesen traducirse en mejoras de las tasas de retención, que luego se reflejarían en un aumento de las tasas de titulación y titulación oportuna.

Por ahora, cabe tener presente que la Universidad implementa diversas estrategias para abordar la retención de los estudiantes, que incluye el apoyo académico, socio-afectivo y económico, cuyos resultados son monitoreados a través del sistema de información en funcionamiento, y que permite hacer un seguimiento a los resultados de las evaluaciones, la asistencia a clases, al uso de beneficios, entre otros.

c.5) Utilización proceso o resultado de investigación en mejoramiento de calidad de la docencia

Varios de los aspectos observados en esta materia por la Comisión, ya han sido abordados anteriormente. Sólo cabe agregar que el Consejo concuerda con la Comisión cuando sostiene que, a pesar de que los investigadores contratados deben también cumplir labores de docencia en al menos un curso de pregrado, no existen evidencias suficientes para sostener que se favorece la integración de la investigación con las escuelas y carreras, sobre todo considerando que los investigadores han sido reclutados para desarrollar preferentemente tareas de investigación, lo que queda demostrado en que su dependencia institucional radica en la Dirección de Investigación y no en las distintas escuelas.

Finalmente, el Consejo advierte que la Universidad se encuentra en una fase inicial de implementación de sistemas de seguimiento de egresados a través de la recientemente creada Dirección *Alumni*, como parte de la también recientemente creada Vicerrectoría de Extensión y Comunicaciones, así como también cuenta con Comités Asesores Externos conformados por empleadores y personeros que representan actividades del quehacer profesional y que cuentan con información privilegiada del entorno, como mecanismos de fortalecimiento de los canales de retroalimentación y de interacción sistemática y permanente con agentes externos.

d) Avances respecto del proceso anterior

A juicio del Consejo, la Universidad presenta avances en relación con el proceso de acreditación anterior; situación reconocida por todos los actores que participan en el proceso.

No se plantean dudas sobre los avances de la institución en materia de infraestructura, integración de los sistemas de información y conformación de nuevas estructuras en el nivel central y en cuerpos consultivos, a lo que habría que agregar la diversificación de ingresos y manejo financiero, consignados por la Comisión en su informe complementario.

En cuanto a la política de seguimiento de egresados, tal como se señaló en el punto anterior, el Consejo concluye que si bien su desarrollo se encuentra en una fase inicial, ya ha comenzado a mostrar resultados y, por tanto, podría catalogarse como parcialmente resuelta. Asimismo, en cuanto a la necesidad de fortalecer la dotación académica, se advierte la necesidad de que la Universidad siga profundizando en la mejora del número y la calificación de los académicos, y en la integración de las

labores docentes y de investigación, aunque se constatan avances en relación con el proceso de acreditación anterior y la existencia de una planificación que permite proyectar mejores escenarios futuros. Dado el corto tiempo que transcurrió entre un proceso de acreditación y el otro, el Consejo considera que este punto puede catalogarse como resuelto.

Finalmente, respecto de la necesidad de realizar una reflexión estratégica que oriente el futuro desarrollo institucional, a juicio del Consejo la Universidad presenta desafíos particularmente en lo que se refiere a la planificación del crecimiento de la oferta formativa.

- 4) Que el análisis precedente permite concluir que, de las materias debatidas, las observaciones efectuadas en las resoluciones de acreditación institucional N° 193 y N° 212, sobre las cuales la Comisión fundó su decisión de no acreditar y luego, de no acoger el recurso de reposición, ilustran sólo parcialmente la situación actual de la Universidad Bernardo O'Higgins. Al respecto, en función del recurso de apelación interpuesto y del proceso de recopilación y análisis detallado de los documentos considerados en el proceso de acreditación, se han podido esclarecer algunas confusiones sobre la orientación, aplicabilidad y pertinencia de algunas observaciones, las que fueron expuestas en el considerando anterior.
- 5) Que los antecedentes derivados del proceso de acreditación de la Universidad Bernardo O'Higgins, permiten concluir que ésta cumple con los criterios mínimos de evaluación definidos para el desarrollo de procesos de acreditación institucional, atendidas las observaciones surgidas en el actual proceso. Sin perjuicio de ello, y si bien la Universidad presenta ciertas mejorías en relación con el proceso de acreditación anterior, ésta todavía exhibe resultados básicos en varias áreas fundamentales dentro del quehacer universitario, las que fueron indicadas en el Considerando N° 3. En este sentido, resulta necesario que la Universidad aborde dichas debilidades con miras al próximo proceso de acreditación institucional al que se someta, en particular las referidas a las estrategias para mejorar las tasas de progresión académica, los indicadores de calidad de la docencia (como la acreditación de carreras y los resultados de la prueba INICIA), y la retroalimentación del área de investigación con la docencia de pregrado.
- 6) Que, tras el análisis de los aspectos procedimentales alegados por la Universidad en su recurso, el Consejo ha estimado necesario hacer presente que algunas de las actuaciones de la Comisión Nacional de Acreditación constituyen desprolijidades en el procedimiento de acreditación, que serán representadas a la institución mencionada, en pos de la mejora del proceso de acreditación y del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior en su conjunto.
- 7) Que, asimismo, este Consejo considera necesario consignar que coincide con la Comisión Nacional de Acreditación en la necesidad de elevar el estándar de acreditación en todo el sistema educacional. Sin embargo, estima que ello debe hacerse de acuerdo con las normas vigentes conforme a las cuales se desarrollan los procesos acreditativos y con el trabajo desarrollado por las instituciones según las orientaciones entregadas en dictámenes anteriores de acreditación, decisiones que, por lo demás, no han sido cuestionadas en otras instancias ni invalidadas por la Comisión.

De esta manera, para elevar el estándar de acreditación, el Consejo estima que los criterios de evaluación deben ser fijados previamente e instalados paulatinamente en el sistema, siendo necesaria su socialización en las instituciones y los demás actores que participan en procesos de acreditación, para su adecuada y unívoca comprensión, y para la racional y justa fundamentación en los juicios de acreditación,

de manera de no atentar contra el funcionamiento previsible y técnico de los órganos públicos involucrados.

- 8) Que el Consejo Nacional de Educación dispone de un plazo de 30 días para emitir su pronunciamiento respecto de esta apelación, en conformidad con el artículo 23 de la ley 20.129.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA**

- 1) Acoger la apelación interpuesta con fecha 4 de junio de 2013 por la Universidad Bernardo O'Higgins en contra de las resoluciones de acreditación institucional N° 193 y N° 212 de la Comisión Nacional de Acreditación, reemplazando la decisión contenida en dichas resoluciones por la de acreditar la Universidad por el plazo de 2 años, período que culmina el 10 de julio de 2015.
- 2) Comunicar a la Universidad Bernardo O'Higgins que podrá someterse voluntariamente a un nuevo proceso ante la Comisión Nacional de Acreditación, en la fecha que corresponde al vencimiento de su acreditación, en conformidad con las normas vigentes. Cabe destacar que en un nuevo proceso de evaluación y acreditación serán especialmente considerados los aspectos señalados en los considerandos N° 3 y N° 5 del presente acuerdo.
- 3) Hacer presente a la Universidad Bernardo O'Higgins que este acuerdo puede ser revisado por la vía administrativa o judicial.
- 4) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo a la Universidad Bernardo O'Higgins y a la Comisión Nacional de Acreditación.
- 5) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.

**Ignacio Irrázaval Llona**  
**Presidente**  
**Consejo Nacional de Educación**

**Fernanda Valdés Raczynski**  
**Secretaria Ejecutiva**  
**Consejo Nacional de Educación**